

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DECRETO LEY N^o. 1527, Aprobado el 4 de Diciembre de 1984

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N^o. 243 del 18 de Diciembre de 1984

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Las siguientes reformas a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.

Artículo 1.- Reformar el Artículo 9^o. del Decreto No. 123 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional del 23 de Octubre de 1979 (Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados) publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 44 del 30 de Octubre de 1979, el cual se leerá así:

"Artículo 9. El Director a que se refiere el Artículo anterior y los Sub-Directores, a que se refiere el artículo siguiente, tendrán respectivamente los rangos de Ministro y Vice-Ministro del referido Instituto".

Artículo 2.- La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- "**A Cincuenta Años Sandino Vive**".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL.- **Daniel Ortega Saavedra.- Sergio Ramírez Mercado.- Rafael Córdova Rivas.-**